

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3785-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/08/2016
Hora:	13:55:43.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-0372 del 02 de mayo de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la Serviteca Lavado de Vehículos Zona Rosa, por no contar con permiso de vertimientos, ni concesión de aguas, además falta de una adecuada infraestructura y mal manejo de residuos peligrosos.

Que mediante Resolución con radicado 112-1967 del 02 de mayo de 2016, se legaliza la medida preventiva impuesta mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-0372 del 02 de mayo de 2016.

Que mediante escrito con radicado 131-2213 del 29 de abril de 2016, el Señor JONNATAN PEREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.686.397, solicita poder seguir con la actividad de lavado y manifiesta su interés en cumplir con lo requerido por la Corporación, por lo anterior se firma acta compromisoria ambiental radicada con número 112-0520 del 03 de mayo de 2016, por parte de la Señora Beatriz Aristizábal donde asume el compromiso de radicar los permisos de Vertimiento y concesión de aguas además de desarrollar una propuesta de ahorro y uso eficiente del agua.

Que en informe técnico con radicado 112-1526 del 01 de julio de 2016, se concluye que se dio cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental, pues se procedió a dar inicio al trámite de concesión de aguas mediante radicado 131-2479-2016, el cual reposa en expediente 053760224475.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Igualmente, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos mediante radicado 131-2540-2016, el cual reposa en expediente 053760424508.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 13 de junio de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-1526 del 01 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1526 del 01 de julio de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-0372 del 02 de mayo de 2016 y legalizada mediante Resolución No. 112-1967 del 02 de mayo de 2016, ya que de la evaluación del contenido del informe técnico, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-0372 del 02 de mayo de 2016
- Escrito con radicado 131-2213 del 29 de abril de 2016.
- Acta compromisorio radicada con número 112-0520 del 03 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1526 del 01 de julio de 2016

- Solicitud de permiso de Concesión de aguas radicado 131-2479-2016.
- Solicitud de permiso de vertimientos con radicado 131-2540-2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta a la SERVITECA LAVADERO DE VEHICULOS ZONA ROSA, mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-0372 del 02 de mayo de 2016, legalizada mediante Resolución No. 112-1967 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la SERVITECA LAVADERO DE VEHICULOS ZONA ROSA para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Realizar una adecuada disposición de residuos sólidos y entregar lo a una empresa especializada y enviar prueba de esto a la Corporación, remitiéndose al expediente 053760324371

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la SERVITECA LAVADERO DE VEHICULOS ZONA ROSA, por medio de su Representante Legal el Señor JONNATAN PEREZ MUÑOZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe oficina Jurídica

Expediente: 053760324371

Fecha: 25 de julio de 2016

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Jessika gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente